

**ESTATUTOS SOCIEDAD
GAS NATURAL CHILE S.A.
QUE NACE DE LA
DIVISIÓN DE GASCO S.A.**

Marzo 2016

“ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL CHILE S.A.
TÍTULO PRIMERO
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo Primero. La razón social de la Sociedad es "Gas Natural Chile S.A.", pudiendo utilizar para fines publicitarios o de propaganda la sigla "GN", la que se rige por los presentes estatutos y, en el silencio de estos, por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas.

Artículo Segundo. La Sociedad tiene por objeto: a) El transportar, distribuir y comercializar gas natural o sus sustitutos energéticos y sus productos y derivados; b) Fabricar, comercializar, reparar e instalar artefactos, implementos y accesorios, muebles y útiles para el hogar y maquinarias o enseres, para uso doméstico o industrial; c) Efectuar prestaciones de servicios y ejecución de obras a terceros relacionados con el objeto de la Sociedad; d) La prestación por cuenta propia o de terceros de toda clase de servicios públicos; e) La recepción, transporte, envío y entrega de toda clase de bienes muebles, sea por cuenta propia o de terceros; f) Realizar inversiones en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como, acciones, bonos y debentures, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos, títulos de crédito e inversión, de renta fija o variable, y en general en toda clase de títulos o valores mobiliarios; g) Adquirir, explotar, construir, arrendar, administrar, comercializar y enajenar toda clase de bienes inmuebles; y h) Constituir, adquirir, efectuar aportes, administrar, modificar y participar en todo tipo de sociedades, sean estas civiles o comerciales, y adquirir derechos o cuotas en comunidades de cualquier naturaleza.

Artículo Tercero. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Cuarto. La duración de la Sociedad es indefinida.

TITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo Quinto. El capital de la Sociedad es la suma de \$91.088.610.731 dividido en 168.000.000 de acciones de igual valor, sin valor nominal.

Artículo Sexto. La responsabilidad pecuniaria de los Accionistas queda limitada al monto del valor de las acciones adquiridas y en conformidad a las disposiciones legales.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Séptimo. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros que podrán o no ser Accionistas de la Sociedad, elegido por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Octavo. Los Directores durarán en sus cargos un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados, totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento.

Artículo Noveno. En la primera sesión que celebre después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Corresponderá al Presidente, dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión el director que designen los directores presentes. Actuará de secretario del Directorio el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo. El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y cada vez que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas preestablecidas por el Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Primero. Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo. El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Tercero. La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de aquellas que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

Artículo Décimo Cuarto. El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen.

TITULO IV DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Quinto. Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la fecha que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas materias que la ley define como propias de las Juntas Ordinarias. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo soliciten por escrito Accionistas que representen a lo menos un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. En estos casos, la Junta respectiva deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la respectiva solicitud.

Artículo Décimo Sexto. La convocatoria a Juntas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres

veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que expresamente haya señalado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, por tres veces distintas, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, con quince días de anticipación a la Junta. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Artículo Décimo Séptimo. Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Artículo Décimo Octavo. Las resoluciones de competencia de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales en que se estará a lo que ellos dispongan, equivaliendo cada acción a un voto.

Artículo Décimo Noveno. Corresponde a la Junta Ordinaria:

- 1) Examinar la situación de la Sociedad y los informes de los auditores externos y aprobar o rechazar la memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras, presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) Distribuir las utilidades de cada ejercicio, y en especial, repartir dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores;
- 4) Designar anualmente una empresa de auditoria externa independiente, para el examen de la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros de la Sociedad, y con el encargo de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato; y
- 5) En general, cualquier materia de interés social, que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Artículo Vigésimo. Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas:

- 1) La reforma de los estatutos;
- 2) La disolución de la Sociedad;
- 3) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos del número 9 del artículo 67 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas;
- 4) La transformación, fusión, o división de la Sociedad;
- 5) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

- 6) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y
- 7) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números 1, 2, 3, 4, y 5, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Primero. La reforma de los estatutos sociales deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría y los que se refieren a los números 2, 3 y 4 del Artículo Vigésimo.

TITULO V DE LOS BALANCES, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo Vigésimo Segundo. Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, una Memoria explicativa y razonada del estado de los negocios sociales y el informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Copia de estos documentos deberá publicarse en el sitio de internet de la Sociedad y se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas.

Artículo Vigésimo Tercero. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta Ordinaria, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse como dividendo a los Accionistas en dinero, en conformidad a la ley, a lo menos el 30% de las utilidades liquidas de cada ejercicio. Para el cálculo anterior deberán ser previamente absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

Artículo Vigésimo Cuarto. La disolución de la Sociedad se verificará por las causales expresamente previstas por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Quinto. Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, que estará compuesta por tres liquidadores, salvo acuerdo unánime en contrario. Durante su liquidación se aplicarán estos estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a

cumplido término. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto. Cualquier dificultad o cuestión que pudiera surgir entre la Sociedad y alguno de los Accionistas o Directores o entre dichas personas con motivo de la aplicación de este contrato de sociedad o en la apreciación de su existencia, validez o extensión será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria y en dicho caso el árbitro será de derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Gasco S.A., acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2016. En consecuencia, el capital de la Sociedad de \$91.088.610.731 dividido en 168.000.000 acciones, sin valor nominal, queda íntegramente suscrito y pagado con cargo a la parte del patrimonio de GASCO S.A. que se le asigna en la división de esta última, según el balance proforma de división al 1° de enero de 2016, sobre la base de los Estados Financieros individuales auditados de GASCO S.A. al 31 de diciembre de 2015, el cual ha servido de base para la división y ha sido aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas de GASCO S.A. celebrada con fecha 30 de marzo de 2016. Para todos los efectos, se deja constancia que: (i) la asignación de activos, pasivos y patrimonio fue realizada al valor financiero o contable que tenían registrados los mismos en los Estados Financieros, ya citados; y, (ii) especialmente, para los efectos tributarios, la Sociedad mantendrá registrado el costo tributario que tenían en la sociedad dividida los activos que se le asignan con motivo de la división. De las 168.000.000 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, a cada accionista de Gasco S.A. que figure inscrito en el Registro de Accionistas de esta compañía al cierre del quinto día hábil anterior a aquél en que se efectúe la distribución de las acciones de la Sociedad, se le entregará una acción de la Sociedad por cada acción de Gasco S.A. que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas antes señalado.

Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio, con carácter provisional y que funcionará hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, estará integrado por los Sres. Carlos J. Alvarez, Manuel García Manuel García Cobaleda, Lluís Noguera Pujol-Xicoy, Francisco de Paula Lluch Rovira, Juan Pujol Nogué, Matías Pérez Cruz, Andrés Pérez Cruz y Mario Donoso Aracena. En tanto no se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, este Directorio provisorio percibirá una remuneración fija mensual, a todo evento, equivalente a 64,5 Unidades de Fomento para cada miembro del

Directorio, correspondiéndole al Presidente el equivalente a 1,5 veces dicha cantidad.

Artículo Tercero Transitorio: Atendido lo que establece el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el primer Directorio que la Sociedad celebre, deberá establecer, un Comité de Directores integrado por tres miembros. Comité, que tendrá todas y cada una de las facultades que enumera la disposición legal citada. En la integración de este Comité, deberá considerarse la inclusión de él o de los Directores independientes, si los hubiere. Los integrantes de este Comité serán remunerados. En tanto no se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, cada miembro del Comité percibirá una remuneración fija mensual, a todo evento, equivalente a 21,5 Unidades de Fomento correspondiéndole al Presidente el equivalente a 1,5 veces dicha cantidad. El presupuesto de gastos de funcionamiento será un monto equivalente a la suma de las remuneraciones de sus miembros.

Artículo Cuarto Transitorio: En tanto no se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, se designa como empresa de auditoría externa de la Sociedad, a la firma Ernst & Young Auditores y Consultores Ltda.

Artículo Quinto Transitorio: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y nueve de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y mientras una Junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario El Mercurio.

Artículo Sexto Transitorio: Se deja constancia que se informó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de GASCO S.A., celebrada con fecha 30 de marzo de 2016, que la Sociedad que nace de la división, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1945 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 29 de septiembre del año 2009, adoptará como política para el cálculo de la utilidad líquida distribuible del ejercicio 2016, lo siguiente: Para el cálculo de la utilidad líquida distribuible del ejercicio, la sociedad no aplicará ajustes al ítem "Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora" del Estado Consolidado de Resultados por Función. Asimismo, por acuerdo de su Directorio podrá cambiarse esta política."